

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 171/2021
ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE NAYARIT
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos, de quien se ostenta como encargada de la Unidad Jurídica del Congreso del Estado de Nayarit. Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el **veintiocho de octubre** del año en curso y registrados con el número **17168**. Conste.

Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Con el escrito y anexos de cuenta de quien se ostenta como encargada de la Unidad Jurídica del Congreso del Estado de Nayarit, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**¹ relativo a la controversia constitucional que plantea contra el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, en la que impugna lo siguiente:

A) *El acto cuya invalidez se demanda lo constituye la resolución de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, emitida por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Nayarit con número de expediente **TEE-JDCN-106/2021**, notificada al Poder Legislativo del Estado de Nayarit mediante oficio **553/2021**, con fecha 22 de octubre de 2021, por el Actuario del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, el Licenciado Aarón Hernán Montañez Casillas.*

Sin embargo, para este Poder Legislativo resulta claro, que la controversia constitucional no es la vía idónea para controvertir los fundamentos y motivos de una sentencia emitida por un tribunal judicial, administrativo o electoral aunque se aleguen cuestiones constitucionales, porque dichos tribunales al dirimir conflictos que han sido sometidos a su conocimiento ejercen facultades de control jurisdiccional.

*No obstante lo anterior, en el presente asunto se actualiza una excepción a la regla general, toda vez que la cuestión a examinar en estricto sentido, lo constituye **una violación franca y directa a los artículos 115, fracción I, y 116 de la Constitución Federal, así como una invasión a la esfera de competencias de las legislaturas de los Estados**. Siendo el conocimiento mismo del asunto y no las consideraciones de fondo, lo que genera se actualice la hipótesis excepcional a la que hace referencia. (...)*

B) *La ejecución de la resolución de fecha **veintiuno de octubre de dos mil veintiuno**, emitida por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Nayarit **TEE-JDCN-106/2021**, con la cual se pretende suprimir al Consejo Municipal de la Yesca, autoridad emergente que tiene la responsabilidad de proporcionar los servicios públicos en el Municipio de la Yesca, Nayarit.”*

Con fundamento en el artículo 24, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², y 81,

¹ Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

² Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 171/2021

párrafo primero, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación³, **túrnese este expediente *******, para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por otra parte, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles⁴, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo y artículo noveno del **Acuerdo General número 8/2020**⁵.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LISA/EDBG

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

⁴ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁵ **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la (sic) Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y.

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

